

ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADOS Y VENTA AMBULANTE

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo 1.º .-Objeto

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de propiedad municipal construidas o habilitadas al efecto, o que se desarrollen en la vía pública por iniciativa pública o por iniciativa privada con autorización municipal.

Artículo 2

A los efectos de la presente Ordenanza tienen la consideración de "Mercados Municipales de Abastos" los centros de abastecimiento establecidos por el Ayuntamiento en locales o lugares públicos adecuados, con base en la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.

Se consideran "Mercadillos" las agrupaciones de puestos de venta en la vía pública de carácter fijo u ocasional autorizadas por el Ayuntamiento.

Se consideran "Puestos de Venta de Agricultores" aquellos destinados a la venta de productos hortofrutícolas y que sean regentados por los propios productores agrarios.

Se consideran "Puestos de Venta Ambulante" aquellos no incluidos en alguno de los grupos anteriores y que se autoricen en la vía pública con un carácter aislado y esporádico.

Artículo 3

La vigilancia de la aplicación de esta Ordenanza estará a cargo de los Agentes de la Policía Local y personal designado por el Ayuntamiento para este cometido.

Capítulo 2.º .-De los mercados y puestos de venta

Artículo 4

1. Cualquiera que fuera la modalidad de la venta, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

2. La intervención administrativa del Ayuntamiento en los mercados se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos a la venta, la fidelidad en el despacho de los que se expenden a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores como medio de procurar la economía de aquellos.

3. El Ayuntamiento sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico.

Artículo 5

El comercio, en las diversas modalidades reguladas en la presente Ordenanza, se ejercerá por los titulares de la concesión o autorización de venta.

Igualmente podrán ocupar los puestos los ascendientes y descendientes del titular en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral que deberá estar dado de alta en los seguros sociales obligatorios.

En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por personas distintas al titular. Este es el responsable subsidiario de los actos de las personas que le sustituyan, así como las obligaciones y pagos que deban efectuarse.

Artículo 6

El Ayuntamiento podrá fijar criterios estéticos y el diseño de los puestos de venta con el fin de mantener una determinada uniformidad.

Artículo 7

Queda prohibida toda actividad mercantil en ambulancia sin estar en posesión de la autorización municipal o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma. La eficacia de las autorizaciones municipales queda condicionada al pago de las exacciones que correspondan. Con independencia de las sanciones que procedan, los agentes de la policía local estarán facultados para impedir el ejercicio de la venta ambulante cuando no se acredite la posesión y eficacia de la autorización municipal.

Capítulo 3.º .-De los requisitos de los comerciantes

Artículo 8

1. Para el ejercicio de la venta en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, el comerciante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E., y encontrarse al corriente en su pago.
 - b) Estar al corriente en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social.
 - c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta.
 - d) Estar en posesión de los correspondientes permisos municipales y satisfacer las exacciones establecidas para los mismos.
2. En el caso de extranjeros no perteneciente a la Unión Europea, deberán estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, de conformidad con lo previsto en la vigente legislación

Capítulo 4.º .-De las autorizaciones y concesiones

Artículo 9

1. Podrán ser titulares de autorizaciones y concesiones para la venta en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar que reúnan los requisitos previstos en el art. 8.
2. No podrán ser titulares los comprendidos en las causas de incapacidad señaladas en la vigente legislación.
3. Sólo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular en el puesto, representados por quien legalmente esté autorizado.

Sección 1.ª.-En el Mercado Municipal de Abastos

Artículo 10

1. El ejercicio de la venta en puestos del Mercado Municipal de Abastos requerirá la previa concesión otorgada mediante concurso.
2. Los derechos derivados de la concesión del puesto de venta son personales y transferibles por actos entre vivos o por causa de defunción del titular.

Artículo 11

1. Los concesionarios de los puestos podrán traspasarlos por actos entre vivos conservando el mismo destino previa autorización de la Corporación y pago de los derechos a tal fin establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y por el tiempo que reste para terminar el plazo de la concesión.

2. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Corporación podrá ejercitar el derecho de tanteo, a cuyo fin el adjudicatario, al solicitar la autorización para el traspaso, declarará el importe de la transmisión prevista, debiendo resolver el Ayuntamiento la petición en el plazo de un mes y entendiéndose autorizado en caso contrario.

3. El Ayuntamiento, asimismo, podrá ejercitar el derecho de retracto cuando no se hubiera efectuado la anterior comunicación, o resultase inferior el precio de la transmisión.

Artículo 12

1. En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a quien resulte ser heredero del titular o legatario del mismo.

De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de dos meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien de entre ellas ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

2. De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el titular durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste, y de no haberla, al de mayor edad. En caso de no existir ninguna de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante.

Sección 2.ª.-En los restantes mercados

Artículo 13

1. El ejercicio de la venta en mercadillos, puestos de agricultores y demás puestos de venta ambulante, requerirá la previa autorización municipal, cuyo otorgamiento tendrá carácter discrecional.

2. La autorización deberá ser solicitada por el interesado mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento.

En la solicitud deberán consignarse los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y núm. de DNI o Pasaporte en caso de tratarse de extranjeros no pertenecientes a países de la Unión Europea.

b) Mercancía que vaya a expendirse.

c) Período para el que solicita la autorización.

d) Metros lineales totales de ocupación que solicita.

e) Zona y modalidad de la venta.

3. A la solicitud deberá acompañarse:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte, en su caso.
 - b) Fotocopia del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
 - c) Justificante de hallarse al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social.
 - d) Carnet de manipulador de alimentos, en caso de venta de productos de alimentación.
 - e) Dos fotografías tamaño carnet.
4. Los extranjeros no nacionales de países de la Unión Europea que opten a la autorización de un puesto deberán acreditar previamente que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo.
5. Para puestos de agricultores la documentación a aportar será la siguiente:
- Declaración responsable de que los artículos a vender son de producción propia.
 - Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones de Seguridad Social en el régimen especial agrario, o en su defecto, declaración responsable de hallarse al corriente en su pago.
6. Las autorizaciones reguladas en la presente sección expresarán como mínimo el titular de la autorización, lugares y fechas en que podrá desarrollarse la actividad, así como la mercancía autorizada.

Artículo 14

1. Las autorizaciones reguladas en la presente sección serán personales y no podrán transmitirse inter vivos.
2. En caso de fallecimiento del titular, la autorización será transmisible a favor del cónyuge, hijos y hermanos designado por aquél, o, en defecto de designación, por este orden.

De haber más de un pariente del mismo grado, tendrá preferencia el de más edad.

Sección 3.^a-Extinción

Artículo 15.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las autorizaciones y concesiones se extinguen por:
 - a) Transcurso del plazo por el que se otorgaron.
 - b) Renuncia expresa y escrita del titular.
 - c) Quiebra del titular declarada por resolución judicial firme.

d) Causas sobrevenidas de interés público aún antes de la terminación del plazo por el que se acordó.

e) Muerte del titular, salvo lo establecido para dicho supuesto en esta Ordenanza.

f) Disolución de la Sociedad titular.

g) Subarriendo o cesión del puesto a un tercero sin cumplir los requisitos previstos en esta Ordenanza.

h) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el art. 8.

i) No ocuparse o permanecer cerrado el puesto por espacio de cuarenta días consecutivos u ochenta a lo largo de un año, salvo causa justificada a criterio del órgano que otorgó la autorización.

j) Falta de pago de las exacciones correspondientes dentro del plazo fijado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

k) Falta de pago de las sanciones municipales que se impusiesen.

2. Salvo en los supuestos de extinción por transcurso del plazo, que operará automáticamente, los expedientes de extinción podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, correspondiendo su resolución al Alcalde-Presidente.

Todo expediente de extinción será sometido a información pública durante quince días mediante nota-anuncio que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Mercado Municipal y demás lugares habituales.

3. Las notificaciones a los titulares de autorizaciones o concesiones y demás interesados en el trámite de audiencia, si no pudieran efectuarse directamente por no conocer su identidad o domicilio, se realizarán mediante anuncios de la forma indicada en el apartado anterior.

4. Las autorizaciones quedarán sin efecto y podrán ser revocadas cuando se incumplan las condiciones con que fueron otorgadas.

Capítulo 5.-Infracciones y Sanciones

Artículo 16

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicio en el puesto.

Artículo 17

Se estimarán faltas leves:

1) Las discusiones o altercados.

- 2) La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos.
- 3) El no cumplimiento de las instrucciones dimanadas del Ayuntamiento.
- 4) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.
- 5) Arrojar las basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los indicados por la Dirección del Mercado, o hacerlo sin el envase apropiado.
- 6) No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio.
- 7) Cualquier otra infracción a lo dispuesto en este Reglamento que no esté calificada como falta grave.

Artículo 18

Se estimarán faltas graves:

- 1) La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.
- 2) No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta.
- 3) Los altercados o alteraciones del orden público que produzcan escándalo.
- 4) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la Corporación Municipal por medio de cualquiera de sus miembros o funcionarios competentes en esta materia.
- 5) Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, así como la instalación de vitrinas-frigoríficas sin la correspondiente autorización o incumpliendo las normas dictadas al respecto por la Corporación.
- 6) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.
- 7) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- 8) No conservar el albarán justificativo de la compra de la mercancía a la venta para su posible comprobación y control.
- 9) El cierre no autorizado del puesto por más de tres días.
- 10) Vender artículos distintos de los autorizados.
- 11) No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- 12) La venta sin licencia, sin estar al corriente en el pago de exacciones, o fuera de los lugares asignados al efecto.

Artículo 19

Serán faltas muy graves:

- 1) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- 2) El abandono injustificado del puesto durante un mes.

Artículo 20

1. Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa hasta 2.000 pesetas.

2. Para las faltas graves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Multa hasta 4.000 pesetas.
- b) Suspensión temporal de la autorización o concesión de 5 a 20 días hábiles.

3. Para las faltas muy graves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Multa hasta 5.000 pesetas.
- b) Suspensión temporal de la autorización o concesión de 20 días a 6 meses.
- c) Rescate de la concesión o revocación de la autorización sin derecho a indemnización.

4. Además, en el caso de faltas muy graves podrá imponerse la sanción de prohibición para el ejercicio de la actividad en todo el término municipal por período de hasta 5 años. Esta sanción se aplicará acumulándose a la contemplada en la letra c) del apartado anterior.

5. La iniciación de cualquier procedimiento sancionador por falta grave o muy grave podrá llevar aparejada, como medida cautelar, el decomiso de la mercancía cuando existieren señales evidentes de fraude en su venta que ponga en peligro la salud o integridad física de los consumidores o compradores.

Artículo 21

1. La prescripción de las faltas señaladas en la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El Plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día que se cometa la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 22.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá con aplicación de las reglas establecidas en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo.
2. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Capítulo 6.º .-Competencias municipales

Artículo 23.

1. Es competencia del Pleno Corporativo:
 - a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
 - b) El cambio, supresión o creación de Mercados.
2. Es competencia de la Comisión de Gobierno:
 - a) La adjudicación de puestos en el Mercado Municipal de Abastos.
 - b) La concesión de autorizaciones para el ejercicio de la venta en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente Ordenanza, a excepción de los mercadillos ocasionales.
 - c) La imposición de sanciones derivadas de faltas muy graves.
3. Es competencia del Alcalde-Presidente:
 - a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercados.
 - b) La fijación de horarios y días de funcionamiento de Mercados y Mercadillos.
 - c) La autorización de mercadillos ocasionales.
 - d) La incoación de expedientes sancionadores.
 - e) La imposición de sanciones correspondientes a las faltas graves y leves.
 - f) Todas aquellas funciones que se asignen al Alcalde y aquellas otras que se asignen al Ayuntamiento y no estén atribuidas a otro órgano.

TÍTULO II

Del Mercado Municipal de Abastos

Capítulo 1.º .-Del mercado y de los puestos de venta

Artículo 24.

1. El Mercado Municipal es un centro de promoción comercial establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos en régimen de libre competencia.
2. El inmueble donde se ubica el mercado es un bien de dominio público y servicio público y sus puestos son propiedad del Ayuntamiento, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Capítulo 2.º .-De la adjudicación de los puestos

Artículo 25.

1. Todos los puestos interiores del mercado tiene la consideración de puestos Fijos, en cuanto puestos destinados preferentemente y de modo permanente a la venta de artículos al por menor, previa adjudicación por tiempo determinado conforme a las normas de esta Ordenanza.
2. Con carácter circunstancial y en tanto haya puestos libres por no haber sido adjudicados de forma permanente, podrá el Ayuntamiento autorizar, provisional y esporádicamente, su utilización previo abono de los derechos que correspondan.

Artículo 26.

El número, distribución y destino de los puestos será determinado por el Alcalde, reflejándose en un plano debidamente aprobado.

Artículo 27.

- "1. El Ayuntamiento podrá gestionar el mercado directa o indirectamente.
2.
 - a) En caso de acordarse la gestión indirecta, el Ayuntamiento convocará concurso para la adjudicación de contrato de gestión del servicio público de mercado municipal.
 - b) El adjudicatario utilizará por si todo el local o arrendará los puestos a terceros.
 - c) En el supuesto de que el adjudicatario decida arrendar los puestos a terceros deberá realizar subasta anunciada en, al menos, uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. El

precio mínimo del arrendamiento será libremente fijado por el concesionario, salvo que este hubiese sido uno de los criterios de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de mercado municipal.

3. En caso de acordarse la gestión directa, el Ayuntamiento convocará concurso para la adjudicación de concesión administrativa de dominio público de cada uno de los puestos fijos del mercado conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes de este Reglamento.

Artículo 28.

El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo uno de los puestos fijos del mercado con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese autorizado.

Artículo 29.

1. La adjudicación de los puestos se efectuará por períodos de diez años.

2. En la primera adjudicación y al comienzo de cada período concesional, la forma de adjudicación será el concurso a la oferta más ventajosa por aplicación de los criterios previstos en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas.

3. Las sucesivas adjudicaciones a realizar cuando se produzcan o existan vacantes dentro del período concesional que corresponda, se efectuarán de la siguiente forma:

a) Las personas interesadas en la adjudicación de un puesto deberán solicitarlo por escrito en el que harán constar la cantidad ofertada por el mismo, que no podrá ser inferior a la fijada en la Ordenanza Fiscal.

Se acompañará documento acreditativo de haber depositado la fianza por el importe establecido en el Pliego de Condiciones que sirvió de base a la licitación del correspondiente período concesional.

b) La solicitud del puesto se dará a conocer en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Mercado.

c) Las personas que puedan estar interesadas por dicho puesto podrán solicitarlo en las mismas condiciones señaladas en el apartado a) de este artículo, dentro de los 10 días siguientes al anuncio.

d) Transcurrido dicho plazo, si no hay más solicitudes, se adjudicará al peticionario en las condiciones económicas previstas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

e) De existir más peticionarios se adjudicará al que haya efectuado mejor oferta, reconociéndose al primer solicitante la posibilidad de igualar esta oferta al objeto de lograr la concesión.

f) El plazo de estas concesiones será el que reste desde el momento que se efectúe hasta que finalice el período correspondiente.

Artículo 30.

Los concesionarios vienen obligados a regentar personalmente el respectivo puesto, quedando terminantemente prohibido el subarrendarlo total o parcialmente.

Capítulo 3.º .-Derechos y obligaciones de los concesionarios

Artículo 31

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo las actividades en la forma establecida.

La Corporación les otorgará la necesaria protección para que puedan prestar debidamente el servicio.

Artículo 32.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de las mismas.

Artículo 33.

Los vendedores deberán:

- a) Tener a la vista el título acreditativo de la concesión.
- b) Conservar en buen estado los puestos e instalaciones así como los servicios comunes del mercado, contribuyendo a la limpieza, conservación y vigilancia en las condiciones que se establezcan de acuerdo con esta Ordenanza.
- c) Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantenidos en las debidas condiciones de ornato, higiene y salubridad.
- d) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan al ejercicio de la actividad.
- e) Atender al público con toda corrección, amabilidad y deferencia.
- f) Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario exclusivo a su función y en correcto estado de limpieza.
- g) Facilitar los datos que les solicite el Ayuntamiento.
- h) Justificar, tantas veces como sean requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales.
- i) Cumplir las demás obligaciones que resulte de la presente Ordenanza y demás normas que afecten a cada actividad, así como las instrucciones y órdenes municipales.

Artículo 34.

1. Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas, no pudiéndose utilizar los puestos como depósito de tales envases.

2. Cada puesto ha de estar dotado de los recipientes necesarios para almacenamiento de basura durante el horario de venta con arreglo a los modelos que la Alcaldía apruebe.

Los titulares de los puestos estarán obligados a cumplir los acuerdos de las autoridades municipales sobre recogida y depósito de residuos en los recipientes colectivos que al efecto se determinen.

3. Se prohíbe colocar bultos en los pasillos.

Artículo 35.

Los instrumentos de pesar y medir utilizados en los mercados deberán ajustarse a los modelos autorizados. En todo momento, el Ayuntamiento podrá verificar su exactitud.

Se procurará el uso de balanzas automáticas o electrónicas, que se colocarán de forma que los compradores puedan leer en ellas el precio, peso e importe total de los géneros comprados.

Artículo 36.

Los vendedores estarán obligados a exhibir a los funcionarios municipales encargados de la vigilancia del mercado y a la Inspección Sanitaria cuantos artículos tengan a la venta, sin que puedan oponerse a su inutilización en caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

Artículo 37.

El Ayuntamiento podrá decretar el uso obligatorio por los vendedores de determinadas prendas de uniforme, según el modelo que al efecto se apruebe.

Artículo 38.

1. Irán a cargo de los titulares la adaptación de los puestos así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en los mismos.

2. En todo caso requerirá autorización del Ayuntamiento:

a) La instalación de rótulos permanentes.

b) El reparto de propaganda impresa.

c) La realización de obras o instalaciones.

3. No serán autorizados la propaganda o publicidad con algún dispositivo sonoro ni los rótulos intermitentes, vibrantes o móviles, que alteren la uniformidad o que puedan resultar molestos por su luminosidad o perjudiciales a otros comerciantes del mercado.

La propaganda impresa deberá ostentar siempre el nombre y logotipo del mercado.

Artículo 39.

1. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos que resulten unidas de modo permanente al piso, puestos y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal.

2 Se entenderá que tales obras o instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 40.

Los titulares de los puestos están obligados a mantenerlos abiertos en los días y horas en que esté abierto al público el mercado, salvo los períodos reglamentarios de vacaciones o autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 41.

Para los establecimientos del interior del mercado regirá un horario único durante el cual permanecerán obligatoriamente abiertos al público. Dicho horario será fijado por la Alcaldía, que podrá modificarlo cuando cualquier circunstancia objetiva lo aconseje.

Artículo 42.

Queda prohibida la venta ambulante dentro del recinto del mercado.

Capítulo 4.º .-Inspección sanitaria

Artículo 43.

Corresponderá al veterinario oficial de Salud Pública y a aquellos otros organismos competentes la vigilancia sanitaria de los artículos que se expendan o almacenen en el mercado, así como el control higiénico de las instalaciones y dependencias del mismo.

Artículo 44.

La Inspección Sanitaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa.

A tal efecto podrá:

- a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- c) Proceder al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo.
- d) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones.
- e) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 45.

1. Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso por causa justificada de las mercancías.
2. El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que disponga el Inspector Veterinario.

TÍTULO III

De los Mercadillos

Capítulo 1.º .-Disposiciones comunes a los mercadillos

Artículo 46.

Los mercadillos se regirán por las disposiciones del Título I y específicamente por las normas contenidas en los artículos siguientes. Las normas establecidas para el Mercado Municipal De Abastos tendrán carácter subsidiario para los supuestos no previstos en este título.

Artículo 47.

Los mercadillos se instalarán en los días, lugares y forma que se determinen por el Ayuntamiento.

Artículo 48.

Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros en los mismos se realizará mediante mesas de quita y pon y nunca sobre el pavimento.

Artículo 49.

Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos, especialmente en días de lluvia. El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea del mostrador. Los puestos deben guardar la alineación anterior y posterior. La separación máxima entre puestos será de 50 cms.

Artículo 50.

Finalizado el horario de venta, los titulares de los puestos deberán dejar el espacio que tienen asignado libre para la circulación urbana y limpio de papeles y desperdicios que deberán depositar en bolsas para su fácil recogida por los servicios municipales de limpieza.

Artículo 51.

La ausencia no justificada durante cuatro días consecutivos o siete alternos dentro del mismo semestre será motivo de pérdida de la autorización.

Artículo 52.

Se prohíbe la venta ambulante fuera de los puestos marcados y asignados a sus respectivos titulares. El incumplimiento de estas normas dará lugar a la sanción que proceda además de ser retirado el género que será devuelto previa justificación de factura de compra presentada antes de siete días; en caso contrario pasará a disposición municipal.

Artículo 53.

Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y deberán presentarlas ante el requerimiento de las autoridades competentes.

La ausencia de éstas o la negativa a presentarlas podrá dar lugar a la calificación de "mercancía no identificada", procediéndose a su retención hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose a tal efecto un plazo máximo de quince días.

Finalizado dicho plazo, se le dará el destino que se estime pertinente.

Artículo 54.

Los puestos de venta tendrán unas dimensiones máximas de cinco metros de largo por un metro con cincuenta centímetros de fondo. Sólo podrá ser concedido un puesto por familia.

Para la distribución de los puestos se elaborará un plano del lugar donde se ubicará el mercadillo en el que figurarán debidamente identificadas las zonas en las que podrán ubicarse los puestos.

Los interesados en un puesto de venta señalarán en su instancia el orden de preferencia de las zonas establecidas.

Cuando las solicitudes para una determinada zona superen las que puedan ser autorizadas en la misma se concederán mediante sorteo.

La ubicación concreta del puesto dentro de cada zona será determinada por el órgano competente en función de las circunstancias concurrentes y se reflejará en un plano debidamente aprobado.

Capítulo 2.º .-De los mercadillos fijos

Artículo 55.

Tienen la consideración de mercadillos fijos los que se celebran de forma periódica a lo largo de todo el año en los días y lugares prefijados por el Ayuntamiento.

Artículo 56.

El mercadillo fijo autorizado actualmente se ubicará en la Plaza de la Rectoral, en el entorno del Mercado Municipal de Abastos. Esta ubicación, sin embargo, podrá ser modificada temporal o definitivamente cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen. Asimismo podrán ser creados en el futuro nuevos mercadillos fijos en otras zonas del municipio a los que les serán de aplicación las normas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 57.

El mercadillo se celebrará el sábado de cada semana.

Artículo 58.

El funcionamiento del mercado se ajustará al horario que a tal efecto se determine por la Alcaldía.

Artículo 59.

El Ayuntamiento se compromete a mantener el calendario y los horarios establecidos para la celebración del mercadillo. No obstante, cuando circunstancias derivadas de celebraciones tradicionales o especiales, causas de fuerza mayor o razones de orden público debidamente justificadas así lo aconsejen, podrá suspender temporalmente las autorizaciones o modificar las fechas u horarios sin que ello genere derecho a indemnización alguna en favor de los adjudicatarios.

Artículo 60.

1. La vigencia de las autorizaciones coincidirá con el año natural extinguiéndose el día 31 de diciembre del año al que correspondan.

Tratándose de autorizaciones concedidas durante el año al que se refieran, su vigencia abarcará desde la fecha de concesión hasta el final del año natural.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán concederse con carácter excepcional autorizaciones para días, lugares o fechas concretas.

3. Los interesados en la renovación de la autorización deberán solicitarlo mediante instancia dentro de la primera quincena del mes de Diciembre, considerándose automáticamente vacantes aquellos puestos cuyos titulares no hubieran presentado en plazo la petición de renovación.

Artículo 61.

1. El pago de la tasa por ocupación de puestos de venta en el mercadillo se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas o casetas de venta situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

2. Cuando por causas imputables al Ayuntamiento se suspendiera el mercadillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, procederá la devolución del importe proporcional correspondiente.

Artículo 62.

1. La autorización municipal se expedirá en documento normalizado en el que constará la identificación del titular, la concreta ubicación del puesto, los metros de ocupación concedidos, productos autorizados para la venta y el período de validez del permiso, llevando adherida una fotografía del interesado.

2. La autorización facultará a su titular para el ejercicio de la venta en los días y lugares en que se celebre el mercadillo para el que se autorizó.

Capítulo 3.º .-Mercadillos ocasionales

Artículo 63.

Tienen la consideración de mercadillos ocasionales los que con tal carácter se autoricen por la Alcaldía en los lugares y días que se señalen para la venta de productos típicos de temporada alimenticios o no, o dedicados monográficamente a un determinado tipo de productos.

Se incluyen en este tipo de mercadillos y sin que la enumeración sea exhaustiva ni excluyente, los siguientes: libros, sellos y monedas, plantas y flores, pintura y dibujo, vehículos, antigüedades, artesanía...

Artículo 64.

Los criterios establecidos en esta Ordenanza para los mercadillos fijos en cuanto a las normas de funcionamiento, obligaciones de los vendedores, ordenación de los puestos y cuantos otros sean de aplicación, se entenderán vigentes también para este tipo de mercados.

TÍTULO IV

De los Puestos de Agricultores

Artículo 65.

Los puestos de venta de agricultores se situarán en las inmediaciones del Mercado Municipal de Abastos y serán de quita y pon. Se destinarán únicamente a la venta directa de frutas, verduras, hortalizas y demás productos agrarios por parte de los productores.

Artículo 66.

Para acceder a un puesto de venta de agricultores se deberá acreditar documentalmente y de forma suficiente ser el titular de la explotación agraria de donde procedan los productos en venta.

Cuando las solicitudes superen los puestos disponibles, la adjudicación se efectuará por rotación y con duración anual.

Los espacios destinados a puestos de agricultores se reflejarán en un plano debidamente aprobado.

Artículo 67.

La autorización para puesto de venta de agricultores facultará a su titular para el ejercicio de la venta durante los días y horas en que se encuentre abierto al público el Mercado Municipal de Abastos.

Artículo 68.

Las disposiciones establecidas en esta Ordenanza para los mercadillos serán de aplicación a los puestos de venta de agricultores en cuanto no resulte incompatible con los mismos.

TÍTULO V

De los Puestos de Venta Ambulante

Artículo 69.

Las autorizaciones para puestos de venta ambulante que no se incluyan en alguna de las restantes categorías establecidas en la presente Ordenanza podrán ser concedidas por el Ayuntamiento con carácter discrecional y aislado para lugares y fechas concretos.

Artículo 70.

Se incluyen en esta modalidad el ejercicio de servicios o actividades (limpieza de calzado, afiladores, fotógrafos, etc.), venta de artículos en puestos instalados en la vía pública (helados, churros, barquillos, artesanía, globos, etc.) y la venta mediante camiones o vehículos tienda.

Artículo 71.

Las autorizaciones para la venta ambulante señalarán el horario, días y lugar de emplazamiento o en su caso el recorrido autorizado.

Artículo 72.

Los titulares de autorizaciones para venta ambulante deberán tener a disposición del personal designado por el Ayuntamiento y Policía Local el documento acreditativo de la autorización municipal y del pago de las exacciones correspondientes, así como el resto de documentos necesarios para el desarrollo de la actividad.

Artículo 73.

Serán de aplicación a las autorizaciones reguladas en el presente título las normas reguladoras de los mercadillos en cuanto no resulte incompatible con las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Comisión de Gobierno queda facultada para adoptar los acuerdos que procedan para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a otros órganos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

1.-A los puestos fijos situados en casetas normalizadas de titularidad municipal en el núcleo de San Andrés de Teixido les será aplicado lo dispuesto en los títulos I y II de este Reglamento con la siguiente especialidad respecto a lo establecido en el artículo 29.1: la adjudicación de los puestos se efectuará por períodos de cinco o diez años según se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.-En el núcleo de San Andrés de Teixido no se permitirá ninguna otra modalidad de venta ocupando el dominio público que la realizada desde los puestos fijos situados en casetas normalizadas de titularidad municipal salvo las que excepcionalmente se pueda autorizar con ocasión de fiestas o celebraciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento para que los interesados en autorizaciones de venta en el Mercadillo den cumplimiento a los requisitos y normas previstos en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª

En tanto no se apruebe una ordenanza fiscal específica el régimen fiscal regulador de la tasa por el otorgamiento de la concesión y por la utilización privativa del dominio público de puestos fijos del mercado municipal de abastos y a los puestos fijos situados en casetas normalizadas de titularidad municipal en el núcleo de San Andrés de Teixido será el siguiente:

a) Hecho imponible: el otorgamiento de la concesión y la utilización privativa del dominio público local de los puestos fijos del mercado municipal de abastos y de los puestos fijos situados en casetas normalizadas de titularidad municipal en el núcleo de San Andrés de Teixido mediante concesión de dominio público.

b) Sujeto pasivo: las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Leg. 2/2004.

c) Cuota tributaria: la resultante del procedimiento de licitación pública de la concesión sobre el dominio público tal com establece el art. 24.1.b del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Leg. 2/2004. En este sentido el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá establecer como criterios de adjudicación el el mayor importe de la tasa por otorgamiento de la concesión de dominio público sobre los puestos fijos del mercado municipal de abastos y de los puestos fijos situados en casetas normalizadas de titularidad municipal en el núcleo de San Andrés de Teixido y el mayor importe de la tasa por la utilización privativa del dominio público local de los puestos fijos del mercado municipal de abastos y de los puestos fijos situados en casetas normalizadas de titularidad municipal en el núcleo de San Andrés de Teixido mediante concesión de dominio público.

d.-Período impositivo: el trimestre natural.

e.-Devengo: Se producirá el primer día de cada año natural de manera anticipada, excepto cuando se trate de la primera ocupación, supuesto en el que el período impositivo comenzará cuando se haga la ocupación.

f.-Régimen de liquidación e ingreso:

1.-La tasa por otorgamiento de la concesión se liquidará una vez adjudicado el puesto y se ingresará en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación.

2.-La tasa por utilización privativa de los puestosfijos se liquidará cada trimestre natural. El ingreso se realizará dentro de los primeros quince días naturales del trimestre natural por domiciliación bancaria o mediante ingreso en la tesorería municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos."